

EX-2023-40676125- -APN-DGD#MT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2023, comparecen la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA F.A.T.S.A.**, representada por Sr. Héctor Daer, Carlos West Ocampo y Federico West Ocampo y por el sector empleador, la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA** representada por el Sr José Eduardo Sánchez en su carácter de VicePresidente. Ambas partes, signatarias del CCT 459/06, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el convenio colectivo de trabajo 459/06 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

1. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 459/06.

2. Ratificación: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 459/06 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

3. Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos la que se hará efectiva en seis tramos correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2023:

CATEGORIAS	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23
IA	249.590,91	270.199,34	288.517,94	306.836,54	325.155,14	343.473,74
IB	198.009,52	214.358,93	228.891,74	243.424,55	257.957,36	272.490,17
II A	191.446,59	207.254,10	221.305,23	235.356,35	249.407,48	263.458,61



II B	184.149,49	199.354,50	212.870,06	226.385,62	239.901,18	253.416,74
III	180.775,38	195.701,78	208.969,70	222.237,62	235.505,54	248.773,46
IV	173.785,46	188.134,72	200.889,61	213.644,51	226.399,40	239.154,30
V	156.672,16	169.608,40	181.107,27	192.606,15	204.105,02	215.603,90
VI	147.316,29	159.480,02	170.292,23	181.104,43	191.916,64	202.728,84

4. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en seis tramos sucesivos durante 2023 conforme la escala precedente, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/03/2024 inclusive tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/4/2023 como de aquellos aplicables a partir del 01/05/2023, aplicables a partir del 01/06/2023, aplicables a partir del 01/07/2023, aplicables a partir del 01/08/2023 y aplicables a partir del 01/09/2023. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.




José Sánchez

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

5. Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de Septiembre de 2023 se reunirán a revisar las escalas salariales vigentes.

6. En caso de que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.

7. Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 5 del acuerdo obrante en el EX 2019- 44033587-APNDGDMT#MPYT homologado por Resolución 2019—927-APNSECT#MPYT , en la cláusula 6 del acuerdo obrante en el EX-2020- 18619368-APN-DGDMT#MPYT, homologado mediante Resolución 2020-269-APN-ST#MT del 25 de marzo 2020, en las clausulas 8 y 12 del acuerdo obrante en el EX-2020-56332271- -APN-DGD#MT, homologado mediante Resolución ST 1140/2020 del 10 de septiembre de 2020 , en la cláusula 5 del acuerdo obrante en el expediente EX-2021-30981496-APN-DNRYRT#MT, homologado mediante Resolución ST 341/2021, en la cláusula 3 del acuerdo obrante en EX2022-12977817-APN-DGD-#MT homologado por Resolución ST 401/2022 y en la cláusula 7 del acuerdo de fecha 4 de mayo de 2022 obrante en EX2022-32610505-APN-DGD#MT homologado por Resolución ST 862/2022,, y en la cláusula 3 del acuerdo de fecha 1 de noviembre de 2022 obrante en EX2022-32610505-APN-DGD#MT homologado por Resolución ST 2099/2022 se prorrogan desde el 30/04/2023 hasta el 31/3/2024. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

8. Absorción: los aumentos salariales otorgados durante el año 2023 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia

9. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas 4 y 7 del presente. En caso



José Sánchez

de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

10. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 13.840) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 459/06, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

11. Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 459/06 continuaran pagando la contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos VENTICINCO MIL (**\$25.000**), la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos DOS MIL QUINIENTOS (**\$ 2.500**), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 459/06 a partir del mes de mayo de 2023, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción del mes de junio y diciembre de 2023. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "**Contribución Extraordinaria**". El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro

12. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 459/06 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros



José Sánchez

finés, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/04/2023 hasta el 31/03/2024.

13. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/4/2023 hasta el 30/3/2024. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.


Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitarán la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 17:30 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.



PARTE SINDICAL



José Sánchez
PARTE EMPRESARIA